



**Ministerio de Agricultura**

**Servicio Agrícola y Ganadero**

Dirección Nacional

(Resoluciones)

**ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS DE IMPORTACIÓN PARA ESTACAS DE NOGAL DE HINDS (JUGLANS HINDSII), PROCEDENTES DEL ESTADO DE CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA**

Núm. 6.036 exenta.- Santiago, 13 de agosto de 2014.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el decreto ley N° 3.557 de 1980, del Ministerio de Agricultura sobre Protección Agrícola; el decreto N° 156 de 1998 del Ministerio de Agricultura que habilita puertos para la importación de vegetales, animales, productos y subproductos e insumos agrícolas y pecuarios, al territorio nacional; y las resoluciones N°s. 558 de 1999; 3.280 de 1999; 1.523 de 2001; 2.863 de 2001; 3.080 de 2003; 3.815 de 2003; 2.878 de 2004; 3.589 de 2012; 93 de 2014, todas del Servicio Agrícola y Ganadero.

Considerando:

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero está facultado para establecer los requisitos fitosanitarios para la importación al país de artículos reglamentados, a fin de prevenir la introducción y dispersión de plagas reglamentadas.
2. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero ha recibido solicitud de interesado en exportar al país estacas de nogal de Hinds (*Juglans hindsii*), procedentes del Estado de California, Estados Unidos de Norteamérica, especie sin requisitos fitosanitarios para su importación desde este origen, los cuales se requieren que se encuentren preestablecidos por este Servicio, para efectos de verificar su cumplimiento y autorizar el ingreso al país.
3. Que, se ha realizado el Análisis de Riesgo de Plagas para estacas de nogal de Hinds (*Juglans hindsii*), procedentes del Estado de California, Estados Unidos de Norteamérica, lo que ha permitido establecer los requisitos fitosanitarios de importación.
4. Que, ha finalizado con fecha 5 de mayo de 2014 el proceso de Consulta Pública y Notificación a OMC, de la presente resolución.

Resuelvo:

1. Establézcanse los siguientes requisitos fitosanitarios de importación para estacas de nogal de Hinds (*Juglans hindsii*), procedentes del Estado de California, Estados Unidos de Norteamérica.
2. El envío deberá venir amparado por un Certificado Fitosanitario emitido por el Departamento de Agricultura de Estados Unidos (USDA/APHIS), en el que consten las siguientes declaraciones adicionales:
  - 2.1. El material procede de un programa de producción bajo certificación oficial o de Viveros o Centros Repositorios de germoplasma, que se encuentren bajo el control del organismo fitosanitario oficial del país exportador.
  - 2.2. Además, se debe indicar en el Certificado Fitosanitario las siguientes declaraciones adicionales, que a continuación se señalan:

ESPECIE/TIPO MATERIAL DE REPRODUCCIÓN	DECLARACIÓN ADICIONAL
<p><b>NOGAL DE HINDS (<i>Juglans hindsii</i>)</b> Estacas, con o sin raíz</p>	<p>Las plantas derivan de plantas madres que fueron inspeccionadas y analizadas por (especificar el método de diagnóstico) en el momento óptimo para la detección de la plaga y encontrada libre de <i>Brenneria rubifaciens</i> (= <i>Erwinia rubifaciens</i>).</p> <p>El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de los siguientes artrópodos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Ø <i>Brevipalpus lewisi</i> (Ac.: Tenuipalpidae)</li> <li>Ø <i>Chrysobothris mali</i> (Col.: Buprestidae)</li> <li>Ø <i>Euzophera semifuneralis</i> (Lep.: Pyralidae)</li> <li>Ø <i>Quadraspidiotus juglansregiae</i> (Hem.: Diaspididae)</li> <li>Ø <i>Parlatoria oleae</i> (Hem.: Diaspididae)</li> <li>Ø <i>Parthenolecanium pruinosum</i> (Hem.: Coccidae)</li> </ul> <p>Adicionalmente, en envíos de estacas enraizadas se debe indicar que se encuentran libres de <i>Phytophthora cambivora</i>, <i>Xiphinema americanum sensu stricto</i> y <i>Xiphinema americanum sensu lato</i> (excepto poblaciones chilenas), de acuerdo con el resultado de un análisis oficial de laboratorio.</p>

3. El material debe haber sido sometido a un tratamiento de desinfestación por inmersión contra insectos y ácaros, señalando en el Certificado Fitosanitario, en la sección correspondiente al tratamiento, el producto, tipo de aplicación y dosis utilizadas.
4. Adicionalmente, el material deberá cumplir con los siguientes requisitos fitosanitarios que se verificarán en la inspección fitosanitaria en el puerto de ingreso:
  - Libre de suelo.
  - Libre de flores y hojas.
  - Embalados en envases nuevos de primer uso y etiquetados o rotulados de acuerdo a normativa vigente.

- Los materiales de acondicionamiento destinados a amortiguar o conservar la humedad deben corresponder a materiales tales como turba, musgo esfángineo, vermiculita, perlita o geles higroscópicos, de acuerdo a normativa vigente.
5. Cada partida será inspeccionada por el Servicio en el puerto de ingreso para la verificación física y documental de los requisitos fitosanitarios establecidos. Si durante la inspección se detectan plagas reglamentadas distintas a las mencionadas en esta resolución, se aplicarán las medidas fitosanitarias de manejo del riesgo, acordes con el riesgo identificado.
6. La totalidad del material deberá cumplir con régimen de Cuarentena de Post Entrada, instancia en que se realizarán los controles oficiales tendientes a la verificación de ausencia de plagas reglamentadas. Para tal efecto el importador deberá contar con la autorización del lugar de cuarentena, la que debe ser presentada en el puerto de ingreso, al momento del arribo del envío al país. Asimismo, deberá cumplir con las normativas vigentes del Servicio Agrícola y Ganadero que establecen regulaciones para material vegetal en régimen de Cuarentena de Post Entrada.
7. Si el material proviene de Centros Reconocidos Oficialmente por el Servicio Agrícola y Ganadero, deberá cumplir con lo establecido en las normativas de este Servicio que regulan el reconocimiento de centros de producción para exportar material de propagación de especies vegetales a Chile.
8. Para los Materiales Modificados Genéticamente por Biotecnología Moderna, el importador deberá declarar su condición genética y cumplir con las normativas del Servicio Agrícola y Ganadero, que establecen los requisitos para la internación e introducción al medio ambiente de estos materiales.
9. Derógase la resolución exenta del Servicio Agrícola y Ganadero N° 93, de 2014.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Ángel Sartori Arellano, Director Nacional (TyP).